



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-00464-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO PLENAMENTE** el inmueble objeto de usucapión, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria, linderos etc., por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). e **INDICANDO** la **dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020², acreditando además que ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**, si es el caso.

2º ALLEGAR, Certificado especial de libertad para proceso de pertenencia, de conformidad con lo establecido en el núm. 5 del art. 375 del Código General del Proceso.

3º Teniendo en cuenta que la titularidad de los derechos reales de dominio del bien inmueble objeto de usucapión se encuentra en cabeza del señor Basilio Rivera Rivera (q.e.p.d.) quien de acuerdo con los hechos y anexos de la demanda se advierte **falleció** el 9 de octubre de 1968, **DEBERA ACREDITAR** la calidad de los herederos determinados **MARIA DEL ROSARIO RIVERA DE RIVERA, MARIA FLORA RIVERA FLOREZ y MARIA LETICIA RIVERA DE CIFUENTES** (art. 85 C. G del P.), y además **DEBERÁ** dirigir el escrito de demanda contra el señor **ROSENDO FONSECA** quien compro los derechos y acciones que corresponde a la sucesión intentada del señor Rivera Rivera.

4º PRECÍSESE como y en que época en que la demandante, entró a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien

5º ALLEGAR, avalúo catastral del año 2021. respecto del inmueble a usucapir para establecer la cuantía y así la competencia del presente asunto.

6º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, **toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

7º AJUSTAR la solicitud de la inspección judicial de conformidad con lo establecido en el art. 237 inciso primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 031 de 27 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la **dirección de correo electrónico** del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados**.

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9057a0a41768b00aa09f664c1408dba1d8dd6def9cf215770e372e2e9793ed8f

Documento generado en 26/05/2021 10:55:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**